



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-84372926--APN-DR#CNDC - "CONC. 1928" -

VISTO el Expediente N° EX-2023-84372926--APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que el día 11 de noviembre de 2022, las partes notificantes solicitaron una opinión consultiva en los términos del Artículo 10, primer párrafo, de la Ley N° 27.442, la cual tramitó bajo el Expediente N° EX-2022-121838588- - APN-DR#CNDC.

Que el día 3 de julio de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el dictamen c número IF-2023-75816656- APN-CNDC#MEC, en el que recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO disponer que la operación consultada se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que, en consonancia con el dictamen de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se emitió la Resolución N° 1.126 de fecha 19 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la cual fue notificada el 20 de julio de 2023.

Que el día 21 de julio de 2023, la firma GLOBANT ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL y la firma SOFTWARE PRODUCT CREATION S.L., como parte compradora, notificaron la operación de concentración económica.

Que la operación fue implementada a través de la compra de la totalidad de las acciones de la firma KTBO S.A. por parte de la firma GLOBANT ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL y la firma SOFTWARE PRODUCT CREATION S.L. —dos subsidiarias de la firma GLOBANT S.A.

Que, consecuentemente, implicó la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma KTBO S.A. por parte de la firma GLOBANT S.A.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA indicó que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles -monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000)-, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, consideró que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 19 de marzo de 2024 correspondiente a la “CONC. 1928”, en el cual recomendó a esta Secretaría autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma KTBO S.A. por parte de la firma GLOBANT S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma KTBO S.A. por parte de la firma GLOBANT S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.03.27 09:18:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.27 09:18:55 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-84372926--APN-DR#CNDC, caratulado: “*GLOBANT ESPAÑA S.A. y SOFTWARE PRODUCT CREATION S.L. S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1928)*”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 21 de julio del 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre KTBO S.A. (“KTBO”) por parte de GLOBANT S.A. (“GLOBANT”).
2. La operación fue implementada a través de la compra de la totalidad de las acciones de KTBO por parte de GLOBANT ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL y SOFTWARE PRODUCT CREATION S.L. —dos subsidiarias de GLOBANT.
3. KTBO es una agencia creativa de marketing y comunicación, enfocada en el desarrollo de marcas. La agencia tiene su sede en Buenos Aires.
4. GLOBANT es la matriz de un grupo empresarial argentino que, a través de numerosas subsidiarias, se encuentra activa principalmente en el desarrollo de software para terceros y la provisión de servicios de IT.
5. El perfeccionamiento de la transacción tuvo lugar el 7 de noviembre de 2022. La notificación de la operación, que fue antecedida por una solicitud de opinión consultiva, fue realizada en tiempo y forma.¹

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 11 de noviembre de 2022, las partes notificantes solicitaron una opinión consultiva en los términos del artículo 10, primer párrafo, de la Ley 27.442, la cual tramitó bajo expediente EX-2022-121838588- -APN-DR#CNDC, caratulado “*Globant España S.A. y Sistemas Globales S.A. y Otros s/ Opinión Consultiva Art.10 de la Ley 27.442*” (OPI 347).

¹ La operación notificada se perfeccionó el 7 de noviembre del 2022. El 11 de noviembre del mismo año, las partes notificantes solicitaron una opinión consultiva que tramitó bajo expediente EX-2022-121838588- -APN-DR#CNDC, caratulado “*Globant España S.A. y Sistemas Globales S.A. y Otros s/ Opinión Consultiva Art.10 de la Ley 27.442*” (OPI 347). El 19 de julio del 2023, el ex Secretario de Comercio, a instancias de esta CNDC, emitió la Resolución SC 1126/2023 (RESOL-2023-1126-APN-SC#MEC), en la que determinó que la presente operación se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9º de la Ley 27.442. La resolución fue debidamente notificada el 20 de julio del 2023, practicándose la notificación el día hábil siguiente.

7. El 3 de julio de 2023, esta CNDC emitió el dictamen correspondiente (IF-2023-75816656-APN-CNDC#MEC), en el que recomendó a la ex Secretaría de Comercio disponer que la operación consultada se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9° de la Ley 27.442.
8. El 19 de julio del 2023, la ex Secretaria de Comercio, en consonancia con el dictamen de esta CNDC, emitió la Resolución SC 1126/2023 (RESOL-2023-1126-APN-SC#MEC), en la que determinó que la presente operación se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9° de la Ley 27.442. Esta resolución fue notificada el 20 de julio del 2023.
9. El 21 de julio de 2023, GLOBANT ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL y SOFTWARE PRODUCT CREATION S.L. como parte compradora notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F0-F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442
10. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 8.345.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.²
12. El 25 de julio del 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a las partes notificantes que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 25 de julio del 2023.
13. El 29 de febrero del 2024, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F0-F1 acompañado.

² La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 31 de enero de 2022, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 35/2022, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$83,45).

14. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 29 de febrero de 2024.

III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

15. La presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre KTBO por parte de GLOBANT.
16. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
<i>Grupo comprador</i>	
SISTEMAS GLOBALES S.A. ³ IAFH GLOBAL S.A. DYNAFLOWS S.A. BSF S.A. DECISION SUPPORT S.A. ATIX LABS S.R.L.	Activas en el mercado de servicios TI, particularmente en los segmentos de (i) desarrollo de programas para clientes e (ii) integración de sistemas.
GLOBERS S.A.	Su actividad principal consiste en prestar servicios de agencia de viajes y venta de pasajes.
<i>Empresa objeto</i>	
KTBO S.A.	Agencia creativa multidisciplinaria e integral que opera dentro del mercado de publicidad y marketing digital.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

17. Las actividades desarrolladas por las empresas afectadas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que puedan generar cambios en las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma, por lo que esta CNDC

³ Acorde a lo informado por la notificante, las compañías XAPPPIA S.R.L., BANKING SOLUTIONS S.A., GLOBAL VENTURES S.A.S., y AVANXO S.A fueron absorbidas por SISTEMAS GLOBALES S.A. en marzo de 2021 con efectos al 1° de enero de 2021. Por consiguiente, su actividad comercial continuó, a partir de esa fecha, en SISTEMAS GLOBALES S.A.

considera que la operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones

18. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

IV. CONCLUSIONES

19. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
20. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre KTBO S.A. por parte de GLOBANT S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
21. Elévese el presente dictamen al SECRETARIO DE COMERCIO a sus efectos.

Se deja constancia que el señor vocal Dr. Lucas TREVISANI VESPA no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia conforme NO-2024-26639029-APN-CNDC#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC.1928 - Dictamen - Autoriza Art. 14 a), Ley N.º 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.03.19 16:24:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.03.19 16:36:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.03.19 17:00:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires